



ACUERDO REGISTRADO BAJO EL N° 299/24 TC

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 07 días del mes de junio del año dos mil veinticuatro reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expediente N° 41.497, año 2023, caratulado: "POLICIA DE LA PROVINCIA R/ANT.SUM.ADM. FIN DE ESTABLECER Y/O DESLINDAR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PERSONAL POLICIAL, COM RIVADAVIA 2019 – CABO PRIMERO: PALMA, DAMIAN OSCAR (EXPTE. N° 362/23 JP)", y;

CONSIDERANDO: Que las presentes actuaciones se inician en virtud de la actuación preliminar rotulada: "Comisaría Seccional Segunda S/Actuación Art. 73º del Régimen Disciplinario Policial Vigente, fin establecer o deslindar responsabilidad administrativa empleado policial- Com Riv. – Año 2019", tramitada a raíz del acta policial de fecha 30/08/2019, en la que da cuenta que siendo las 18 hs, se toma conocimiento de una colisión vehicular producida en la intersección de las calles Viamonte y Chaco de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, protagonizada por un móvil policial marca Volkswagen Gol Trend, dominio AB-127-XL (RI 882), conducido por el Cabo PALMA, Damián y un vehículo marca Volkswagen Saveiro, dominio MVJ-693, conducido por RAMAT, Luis Dardo, observándose daños en el móvil policial;

Que a fs. 194), luce agregado Dictamen N° 1196/2022 de la Asesoría Letrada de Jefatura de Policía;

Que mediante la Resolución N° 130/2023 AAI (SA) obrante a fs.196/199), se sancionó al Cabo Primero PALMA, DAMIAN OSCAR DNI 33.287.285, con 15 días de arresto, por infracción al Art. 25º inc. 6) Y 25) del R.D.P.V., la cual se encuentra debidamente notificada a fs.207);

Que a fs. 208), obra recurso interpuesto contra la Resolución mencionada precedentemente instada por el Cabo Primero PALMA, Damián Oscar;

Que a fs. 211/212), mediante resolución N° 449/2023 (AAI.SA), se rechaza en todos sus términos el recurso interpuesto, manteniéndose incólume la sanción impuesta a través de

la Resolución N° 130/2023 AAI (SA), encontrándose debidamente notificada a fs. 218);

Que venidas las actuaciones a este Tribunal se corre vista de las mismas al Asesor Legal, el cual se expide a fs.223) mediante Dictamen N° 43/23, indicando la citación del presunto responsable a los efectos de tomar vista de las actuaciones y produzca el descargo que haga a su correspondiente derecho;

Que a fs.224), hace lo propio el Señor Contador Fiscal mediante Dictamen N° 316/23 CF, compartiendo lo dictaminado por el Asesor Legal preopinante, dictándose en consecuencia el Acuerdo N° 495/23 TC;

Que el citado Acuerdo se encuentra debidamente notificado a fs. 232);

Que habiéndose vencido el plazo previsto, se corre nueva vista al Asesor Legal, quien se expide a fs.239), mediante Dictamen N° 21/2024, donde manifiesta que habiendo analizado exhaustivamente las actuaciones, corresponde el archivo de las presentes, en virtud de resultar imposible endilgar al agente la responsabilidad del daño del vehículo patrullero, en un todo de acuerdo con la pericia accidentológica obrante en autos;

Que en idéntico sentido, se corre traslado al Contador Fiscal, quien a fs.240) mediante Dictamen N° 142/24, comparte lo dictaminado por el Asesor Legal, en cuanto a la inexistencia de responsabilidad del agente;

Por todo ello y lo dispuesto por el artículo 48° inc. a) Ley V N° 71, el **TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:**

Primero: Ordenar el archivo de las presentes actuaciones en virtud de los considerandos que anteceden.-

Segundo: Regístrese y remítase el presente expediente a la Policía de la Provincia del Chubut.

Pte. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD
Voc. Cra. Dr. Martín MEZA
Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA
Prosec. Dra. Jimena PALACIO